

**SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCONCENTRADO DEPENDIENTE DE LA
SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DE JALISCO, DENOMINADO
CONSEJO PARA LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO**

Con fundamento en los artículos 36, 46, y 50 fracciones I, XI, XX, y XXIV de la Constitución Política; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 11, 14, 19 fracción II, 21, 22 fracciones I, XIV y XX, 23 fracciones IX y X, 30 fracción II, 36 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1 y 2 de la Ley Estatal de Salud; 137 fracción X de la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte y 138 de su reglamento; todos los ordenamientos de esta Entidad Federativa, y

Considerando:

I. Que la Constitución Política establece entre las facultades y obligaciones del Gobernador, promulgar, ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes; cuidar la aplicación e inversión de los caudales del Estado con arreglo a las leyes; expedir decretos y acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos; así como delegar facultades específicas en el ámbito administrativo, cuando no exista disposición en contrario para ello, a las secretarías, dependencias, organismos y entidades que se constituyan para auxiliarlo en el desempeño de sus atribuciones. A su vez, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo estipula entre sus atribuciones específicas, la administración general del Gobierno; la planeación, conducción, coordinación, fomento y orientación del desarrollo económico y social; así como la regulación y administración del tránsito, la vialidad y del transporte en el Estado;

II. El incremento de vehículos que circulan en la zona metropolitana de Guadalajara, así como la densificación urbana y poblacional, constituyen elementos de demérito en la calidad en el servicio público de transporte colectivo de pasajeros, ocasionando de manera indirecta que esta actividad incremente los incidentes viales que afectan a la ciudadanía en general y en particular a los usuarios del servicio, ya que las unidades del transporte provocan daños materiales y pérdidas de vidas humanas, por otra parte las víctimas afectadas tienen una respuesta tardía y poco efectiva en la indemnización del daño;

III. El Ejecutivo Estatal como encargado de la regulación del transporte público en el estado, así mismo de tener a su cargo el apoyo, control y vigilancia en la prestación de los servicios de salud y bienestar social, y considerando que es evidente la problemática que existe para dar una respuesta inmediata a la ciudadanía respecto de los daños que causan los accidentes provocados por las unidades del transporte público, asume entre sus políticas en materia de transporte público colectivo la creación de una instancia que supervise y de seguimiento en la atención a víctimas del transporte público colectivo, como estrategia y línea de acción que coordinen los esfuerzos entre los entes de gobierno facultados y las empresas transportistas paraestatales y privadas, cuyo objeto principal sea el brindar una respuesta inmediata y efectiva en la prestación de los servicios médicos a las víctimas del transporte público así como aquellas prestaciones derivadas de los daños causados;

IV. La Constitución Política del Estado de Jalisco, establece en su artículo 50 fracción X, como facultades del Gobernador del Estado la de establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social, por su parte la ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, estipula en el artículo 14 que el Gobernador del Estado podrá constituir organismos, dependencias o entidades centralizadas o desconcentradas para dar cumplimiento a los convenios que suscriba con el Ejecutivo Federal, con otras entidades federativas, con los gobiernos municipales de la entidad, con los sectores sociales y productivos, para la prestación de diversos servicios públicos, la ejecución de obras, o la realización de cualquier otro propósito de beneficio colectivo; y

V. Que por medio del presente acuerdo, el Ejecutivo Estatal establece las bases en que participaran la sociedad, las dependencias del poder público y las empresa prestadoras del servicio de transporte publico colectivo de pasajeros, para supervisar que se presten en forma eficiente los servicios médicos, así como el pago de indemnizaciones ocasionadas por los daños a la salud, así como por decesos y los gastos que esto genera, cuando sean por causa de la prestación del servicio de transporte publico colectivo, por lo que es importante crear un organismo que permita llevar a cabo la vigilancia en el cumplimiento de dicho objetivo.

Por ello en uso de las atribuciones legales que corresponden al titular del Poder Ejecutivo Estatal he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO:

ÚNICO.- Se crea el organismo público desconcentrado dependiente de la Secretaría de Salud del Gobierno de Jalisco, denominado Consejo para la atención de las Víctimas del Transporte Público.

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Se crea el organismo público desconcentrado, con autonomía técnica, denominado Consejo para la atención de las Víctimas del Transporte Público, dependiente de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Jalisco; cuyo objetivo es el de atender inmediatamente a las víctimas del transporte público;

a) Al momento del accidente; sin que medie pérdida de tiempo apoyar a la víctima para que de inmediato se proceda a su revisión física, atención médica, hospitalaria, intervención quirúrgica y, en caso de ser necesario, apoyo funerario;

b) Posterior al accidente; apoyar a la víctima y vigilar para que de inmediato se le preste de manera constante y oportuna atención médica, hospitalaria y terapéutica hasta que la víctima sea dada de alta; y

c) Cubrir y, en caso de ser necesario, hacerse responsable solidario ante la empresa funeraria por los gastos ocasionados por el deceso de la víctima.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

a) **“El Consejo”**: al Consejo para la atención de las Víctimas del Transporte Público;

b) **“La Secretaría”**: a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;

c) **“Transporte Público”**: a los prestadores del servicio colectivo de pasajeros conurbado-metropolitano, de conformidad a lo señalado en el artículo 82 fracción I inciso b) de la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco; y

d) **“Mutualidad”**: a las agrupaciones asociaciones o sociedades formadas o integradas por los prestadores del servicio de transporte público obligadas a pagar gastos de atención médica y hospitalarios, gastos funerarios e indemnizaciones por muerte a las personas afectadas por el transporte público.

Artículo 3.- “El Consejo” tendrá las siguientes facultades específicas:

I. Coordinar los servicios que prestan las mutualidades a las que pertenecen los prestadores del servicio de “Transporte Público”;

II. Constatar a través de las áreas competentes en materia de vialidad tránsito y transporte del Estado, que las empresas de “Transporte Público” conserven vigente la afiliación a la mutualidad de su elección legalmente constituida, a efecto de cubrir gastos de atención médica y hospitalarios, gastos funerarios e indemnizaciones por muerte a las personas afectadas por el “Transporte Público”;

III. Servir como vínculo de comunicación para que las autoridades competentes en materia de transporte público puedan establecer medidas que mejoren las condiciones del servicio.

IV. Vigilar que los propietarios de los vehículos del “Transporte Público”, que participen en accidentes viales en la zona conurbada-metropolitana de Guadalajara, cubran los gastos de atención médica y hospitalarios, gastos funerarios e indemnizaciones por muerte de manera rápida y oportuna y en su caso se coadyuve para la aplicación de las sanciones correspondientes; y

V. Vigilar que la atención médica, los servicios hospitalarios y los gastos funerarios se brinden de manera oportuna e inmediata a las víctimas del “Transporte Público”.

Del Órgano de Gobierno

Artículo 4. - Para la realización de sus funciones “El Consejo” se integrará por una junta de gobierno constituido por:

a) Un presidente que será el Gobernador del Estado o la persona que él designe;

- b) El Secretario General de Gobierno, o la persona que designe;
- c) El Secretario de Salud, o la persona que designe; quien fungirá como secretario ejecutivo;
- d) El Secretario de Vialidad y Transporte, o la persona que designe;
- e) El Procurador General de Justicia del Estado, o la persona que designe;
- f) Un representante del organismo público descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana (SISTECOZOME);
- g) Un representante de los subrogatarios del Sistema de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana (SISTECOZOME);
- h) Un representante del organismo público descentralizado denominado Servicios y Transportes;
- i) Un representante de los subrogatarios de Servicios y Transportes;
- j) Un representante de la Alianza de Camioneros A. C.;
- k) Un representante de Línea Tapatía, A. C.;
- l) Un representante de Transportes Unidos de Tlaquepaque, S. A.;
- m) Un representante de Transportes Santa Anita, A. C.;
- n) Un representante de Transportes Tlajomulco, A. C.;
- o) Un ciudadano propuesto por la Cámara de Comercio de Guadalajara; y
- p) Un ciudadano propuesto por el Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco.

Artículo 5.- “El Consejo” celebrará por lo menos dos sesiones ordinarias al mes, debiendo convocar por escrito a todos los miembros, con dos días de anticipación, incluyendo fecha, hora y lugar en que se verificará la sesión, así como el orden del día.

En caso necesario se podrá convocar a reunión extraordinaria con veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 6.- “El Consejo” sesionará válidamente y serán obligatorios sus acuerdos con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, debiendo estar siempre presente el presidente o su representante y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 7.- El Secretario Ejecutivo, tendrá las siguientes funciones:

- I. Por acuerdo del Presidente convocar a “El Consejo” a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Vigilar la ejecución de los acuerdos;
- III. Recibir los casos o asuntos que se sometan a la consideración y resolución de “El Consejo” e incorporarlos en el orden del día de la sesión más próxima e inmediata a su recepción;
- IV. Acordar con el Presidente el orden del día de los casos y asuntos que se someterán a consideración y resolución de “El Consejo”;
- V. Elaborar, requerir y resguardar la documentación de los trabajos y resoluciones de “El Consejo”;
- VI. Elaborar los informes de actividades; y
- VII. Las demás que le encomienden otras normas o le asigne el Presidente de “El Consejo”.

Artículo 8.- Para efectos de la fracción IV del artículo tercero del presente acuerdo, los propietarios de los vehículos del “Transporte Público” y la “Mutualidad” deberán suscribir convenios con la Secretaría de Vialidad y Transporte en los cuales se obliguen y comprometan con los fines del Consejo, y además:

a) Promover la afiliación a una "Mutualidad" cuando no exista ésta; y

b) Fomentar y apoyar los programas que implementen las autoridades competentes en materia de Vialidad Transito y Transporte para la prevención de accidentes ocasionados por "Transporte Público".

Artículo 9.- El incumplimiento a las obligaciones adquiridas por los propietarios de los vehículos del transporte público colectivo de pasajeros, será considerado como una causal más de irregularidad calificada como grave cometida en la prestación del servicio de transporte público y dará lugar a la revocación del permiso de la unidad con la cual se ocasionó el accidente; lo anterior en los términos establecidos por el artículo 137 fracción X de la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco; así como el artículo 138 del reglamento del ordenamiento citado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el presente Acuerdo, que entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- "El Consejo" deberá integrarse dentro de los cinco días hábiles a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Así lo resolvió y firma el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Licenciado Francisco Javier Ramírez Acuña, ante los Ciudadanos Secretarios General de Gobierno, de Salud y Vialidad y Transporte, quienes autorizan y dan fe.

ATENTAMENTE
GUADALAJARA JALISCO, A 06 DE ENERO DE 2005.
"2005, AÑO DEL ADULTO MAYOR EN JALISCO"

LIC. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ACUÑA.
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
(rúbrica)

LIC. HÉCTOR PÉREZ PLAZOLA
Secretario General de Gobierno
(rúbrica)

DR. ALFONSO PETERSEN FARAH
Secretario de Salud
(rúbrica)

LIC. IGNACIO ALFONSO REJÓN CERVANTES
Secretario de Vialidad y Transporte
(rúbrica)

SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCONCENTRADO DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DE JALISCO, DENOMINADO CONSEJO PARA LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO

TABLA DE REFORMAS Y ADICIONES

Fe de erratas.-13 de enero de 2005. Sección II.

EXPEDICIÓN: 6 DE ENERO DE 2005.

PUBLICACIÓN: 8 DE ENERO DE 2005. SECCIÓN III.

VIGENCIA: 9 DE ENERO DE 2005.